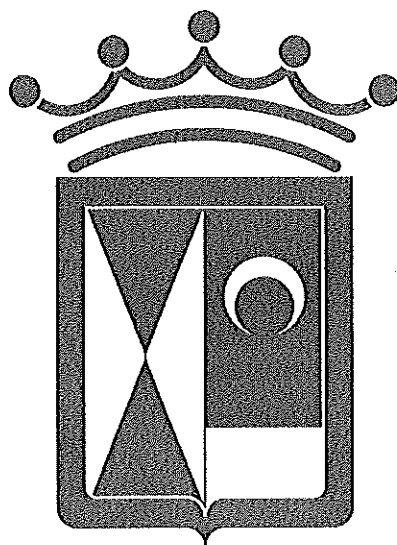
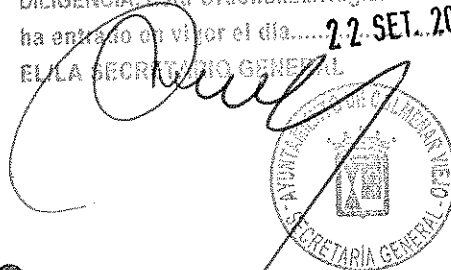


DILIGENCIA: Esta Ordenanza/Reglamento
ha entrado en vigor el día.....22 SET. 2010
EL/LA SECRETARIO GENERAL



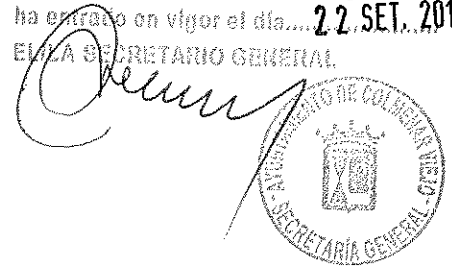
AYUNTAMIENTO DE COLMENAR VIEJO

PLAN DE USO Y GESTIÓN DE LA DEHESA DE NAVALVILLAR



Ayuntamiento de
Colmenar Viejo

DILIGENCIA: Esta Ordenanza/Reglamento
ha entrado en vigor el día... 22 SET. 2010
EL/A SECRETARIO GENERAL



PREÁMBULO

La Dehesa de Navalvillar es patrimonio de todos los colmenareños. Es un paraje singular con un alto interés cultural y medio ambiental del que todos los habitantes de nuestra Villa pueden disfrutar.

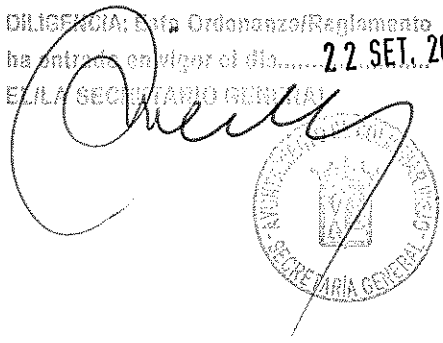
Por ello, ya en el año 1996 se creó el primer Plan de Uso y Gestión de la Dehesa de Navalvillar, con el fin de compatibilizar todos los usos posibles con el Medio Ambiente y la historia de la Dehesa. Después de casi diez años se observa desde el Consejo Municipal de Medio Ambiente que se debe reformar para dar cabida a más usos y adaptarlo a la situación actual.

Ante esta realidad, se presenta el siguiente Plan que pretende armonizar todos los usos dando prioridad al uso ganadero, fomentando su uso como lugar lúdico y de esparcimiento, donde las personas puedan convivir con la naturaleza y disfrutar del Medio Ambiente.



Ayuntamiento de
Colmenar Viejo

DILIGENCIA: Esta Ordenanza/Reglamento
ha entrado en vigor el día... 22 SET. 2010
EL/LA SECRETARIO GENERAL



Artículo 1

Este Plan se redacta de acuerdo con las competencias atribuidas a la Administración Local en defensa de su patrimonio.

Artículo 2

El objeto del presente Plan es asegurar la utilización racional en la Dehesa de Navalvillar, previniendo y eliminando la contaminación y deterioro de los ecosistemas, así como cuidando la herencia cultural e histórico-física, con el fin de compatibilizar el uso prioritario ganadero con el resto de usos, promoviendo el desarrollo armonioso con el resto del medio ambiente y la satisfacción cuantitativa y cualitativa de las necesidades colectivas.

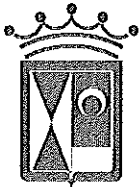
Artículo 3

Se autorizará la entrada a la Dehesa con vehículo en los siguientes casos:

- a) A los ganaderos de Colmenar que tengan ganado en el año en curso dentro de la Dehesa.
- b) A los autobuses, que transporten escolares menores de siete años y personas con movilidad reducida, con un máximo de tres por día, hasta la casa del guarda cuando soliciten autorización al Ayuntamiento con una antelación mínima de 15 días.
Dicha autorización se concederá cuando la actividad que se vaya realizar este dentro de los usos contenidos en el artículo 5.
- c) A los vehículos poseedores de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida en su modalidad de transporte colectivo o individual. En este caso, sólo podrán ir con un acompañante y hasta la casa del Guarda.

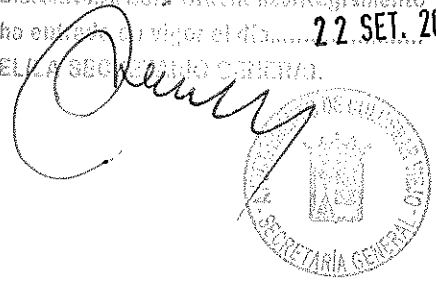
En cualquier caso, todos los vehículos autorizados deberán llevar la autorización en la parte delantera del vehículo en un sitio visible y dejar las puertas de la Dehesa cerradas.

Se prohíbe el acceso con vehículos que por sus características puedan producir un perjuicio claro al Medio Ambiente (Quads, motos de trial, etc.)



Ayuntamiento de
Colmenar Viejo

DILIGENCIA: Esta Ordenanza/Reglamento
ha entrado en vigor el día... 22 SET. 2010
EL LA SECRETARÍA GENERAL.



Artículo 4

Uso de caminos.- Los vehículos autorizados deberán desplazarse por los caminos y rodadas ya existentes (Anexo 1) y siempre a una velocidad lo suficientemente reducida para no dañarlos y nunca por encima de 30 Km/h, evitando que el pastizal y la vegetación que pudiere existir en las vías se destruya.

Artículo 5

Uso deportivo, lúdico, educativo y divulgativo.- Uso deportivo: se prohíbe toda actividad deportiva que genere alteraciones sobre el suelo y/o ambiente. El paseo en bicicleta o a caballo se practicará única y exclusivamente por los caminos y si se realizase en grupo mayor de diez bicicletas u ocho caballos se considerará acto organizado, por lo que se deberá solicitar el permiso del Ayuntamiento, quien habrá de tener en cuenta la carga la carga humana para su autorización, previo dictamen del Consejo de Medio Ambiente.

Actos lúdicos: cualquier acto lúdico deberá ser solicitado al Ayuntamiento, quien habrá de tener en cuenta la carga humana para su autorización o no, y las condiciones específicas que habrán de cumplir para su autorización por el Ayuntamiento, previo dictamen del Consejo de Medio Ambiente.

Usos educativos y divulgativos: El Ayuntamiento editará periódicamente un catálogo de rutas para observar los valores naturales, arqueológicos, etc., por las que podrán circular los peatones. El Ayuntamiento deberá dar a conocer a todos ciudadanos de Colmenar este paraje singular y fomentar su respeto y cuidado.

La Junta de Gobierno Local podrá autorizar cualquier evento que tenga por objeto los usos del presente artículo cuando la urgencia quede acreditada, dando cuenta posterior al Consejo Municipal de Medio Ambiente.

Los perros no podrán acceder a la Dehesa, salvo en las épocas de caza determinadas por el Ayuntamiento.

Artículo 6

Uso de caza.- Se permitirá la caza única y exclusivamente a los empadronados en Colmenar Viejo, con identificación visible expedida por el Ayuntamiento para las especies no prohibidas por la Ley, en los períodos hábiles de caza.

Sólo se permitirá la caza con perro, dos perros por cazador con licencia de caza, quedando prohibida la caza con escopeta. Antes y después de la caza los perros deberán ir atados.



Ayuntamiento de
Colmenar Viejo

DILIGENCIA: Est. Ordenanza/Reglamento
ha entrado en vigor el día..... 22.SET. 2010
EL/LA SECRETARIO GENERAL



La caza se someterá a debate todos los años en el Consejo Municipal de Medio Ambiente y dictaminará sobre su conveniencia.

Artículo 7

Uso Ganadero.- Como uso prioritario en la Dehesa se permitirá única y exclusivamente por los empadronados en Colmenar Viejo. El ganado deberá estar debidamente saneado e identificado, tal y como diga la ley y las Ordenanzas Municipales.

Habida cuenta con el número máximo de cabezas a introducir es de 1.100, caso de efectuar una reducción se tendrá la siguiente prioridad: primero, ganado vacuno; segundo, caballar. A tal fin para su aprovechamiento se abrirá primero un turno, que será cubierto por el ganado vacuno, y con posterioridad para cubrir el número de cabezas restantes para el ganado caballar.

El ganado ovino y caprino se introducirá en los cuarteles estipulados conforme a la normativa específica, siempre preservando las plantaciones, y su número no podrá exceder de 300 cabezas.

El número de cabezas podrá variar en función de los estudios técnicos que se realicen al respecto.

El Ayuntamiento podrá reducir o alargar los períodos de descanso de la Dehesa en función de las necesidades, previo dictamen del Consejo Municipal de Medio Ambiente.

Artículo 8

Uso de valores naturales.- Deben protegerse sus suelos, así como su fauna y vegetación, impidiendo la corta indiscriminada de arbolado, conforme a lo determinado en la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente, estableciéndose una serie de recomendaciones específicas que figuran en el Anexo 2 del presente Plan.

Artículo 9

Valores culturales.- Se establece la prohibición de todas aquellas actividades que den lugar al deterioro o desaparición de los valores culturales señalizados en el interior de la Dehesa, según anexo 2.

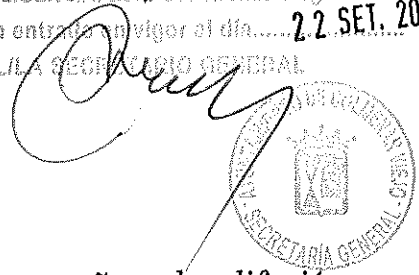
Artículo 10

La Guardería Rural velará por el cumplimiento de los ciudadanos de las presentes normas y de las que se dicten en lo sucesivo sobre la materia. Para ello llevarán a cabo las labores de inspección que se estimen convenientes y necesarias.



Ayuntamiento de
Colmenar Viejo

DILIGENCIA: Esta Ordenanza/Reglamento
ha entrado en vigor el día..... 2.2. SET. 2010
EL/LA SECRETARIO GENERAL



Colaborará activamente en las campañas de difusión y divulgación de la Dehesa.

Artículo 11

Se considerarán infracciones administrativas en relación con la materia regulada en el presente plan los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Se considerarán infracciones leves:

- a) El incumplimiento de la obligación del cierre de la puerta de la Dehesa.
- b) La circulación de bicicletas o caballos fuera de los caminos existentes en el interior de la Dehesa.
- c) No llevar la autorización de entrada a la Dehesa, cuando esta es obligatoria.
- d) El incumplimiento de la obligación de ir con los perros atados.

2.- Se considera infracciones graves:

- a) La circulación de cualquier clase de vehículos de motor fuera de los caminos existentes en el interior de la Dehesa, salvo por motivos de abastecimiento o cuidado ganadero.
- b) Superar la velocidad establecida o cuando la circulación produzca daños en el medio natural.
- c) La comisión de dos o más faltas leves.

3.- Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La realización de actividades deportivas, lúdicas o recreativas de caza o ganaderas sin contar con la preceptiva autorización municipal, todo ello con independencia del resto de las autorizaciones que sean preceptivas.
- b) La entrada sin autorización en los casos que es obligatorio.
- c) No tener el ganado debidamente saneado e identificado.
- d) La destrucción total o parcial de alguno de los valores culturales o naturales de la Dehesa.
- e) La comisión de dos o más faltas graves.
- f) Mantener un número de cabezas de ganado superior a 300, o en su caso, superior al número autorizado si este es inferior.
- g) Cazar con escopeta o realizar la caza con un número de perros superior a dos por cazador.



Ayuntamiento de
Colmenar Viejo

DILIGENCIA: Este Ordenanza/Reglamento
ha entrado en vigor el día..... 2.2. SET. 2010
EL/LA SECRETARIO GENERAL



Artículo 12

Las infracciones previstas en el presente plan se sancionarán de la forma siguiente:

- | | |
|-----------------------------|------------------------------|
| a) Infracciones leves: | multa de hasta 60 euros. |
| b) Infracciones graves: | multa de 60,01 a 120 euros. |
| c) Infracciones muy graves: | multa de 120,01 a 300 euros. |

Artículo 13

El procedimiento sancionador se tramitará conforme a lo establecido en la Ley 30/92, de 25 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como por el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Plan se entiende como complementario de todas las normas legales en la materia, ya sean del Estado, de la Comunidad de Madrid o de la Unión Europea, así cualquier vulneración de aquél o de éstas se pondrá en conocimiento de los organismos competentes, en caso de ser competencia de estos y no del Ayuntamiento.



Ayuntamiento de
Colmenar Viejo

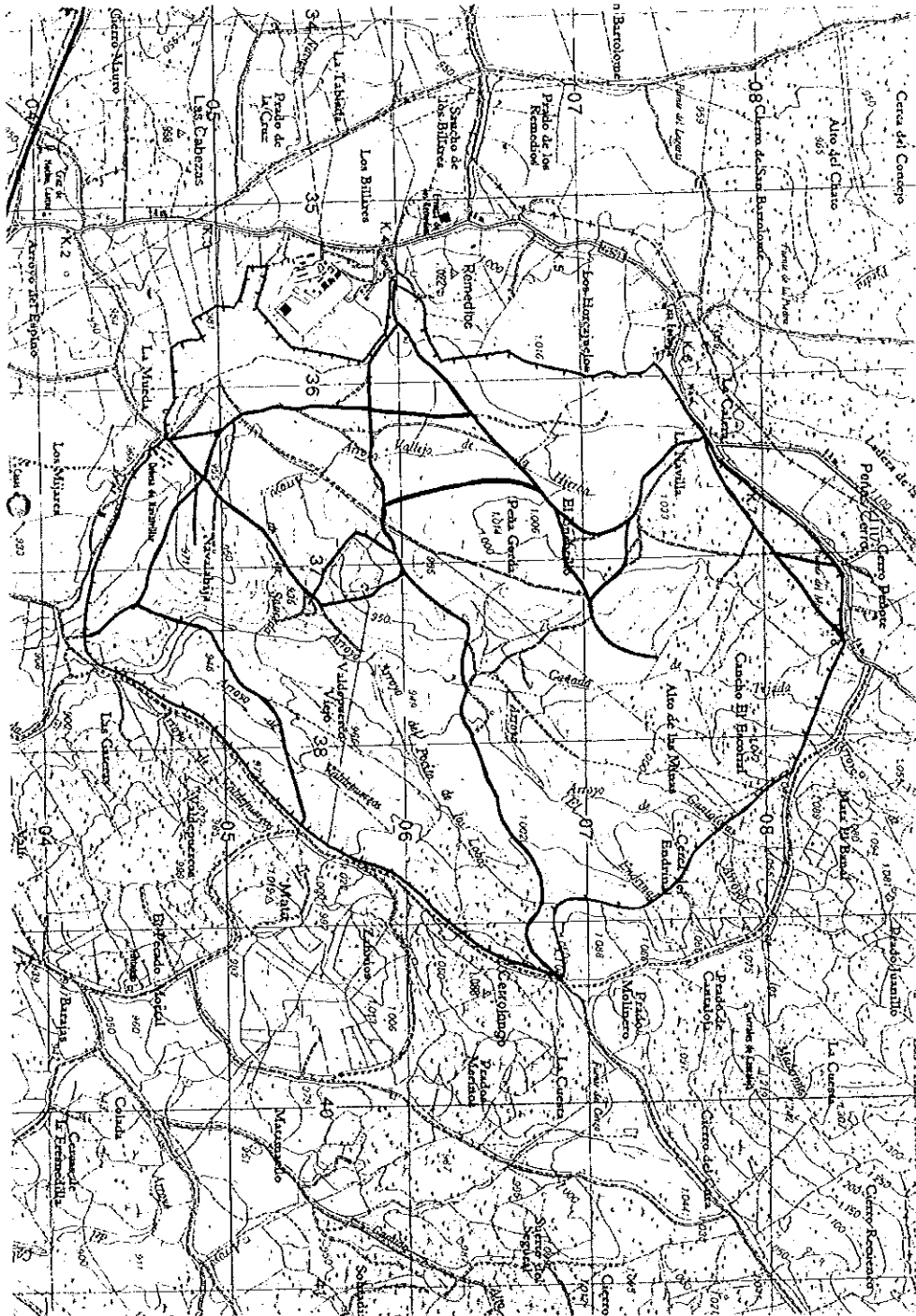
DILIGENCIA: Esta Ordenanza/Reglamento
ha entrado en vigor el día... 22 SET. 2010
EL SECRETARIO GENERAL

Quiros



ANEXO 1

PLANO DE CAMINOS EXISTENTES





Ayuntamiento de
Colmenar Viejo

DILIGENCIA: Esta Ordenanza/Reglamento
ha entrado en vigor el día... 22 SET. 2010
EL/LA SECRETARIO GENERAL



ANEXO 2

TIPO Y ESPECIES:

1) ORLA ESPINOSA Y SETO VIVO

- Zarza (*Rubus* sp.)
- Majuelo (*Crataegus monogyna*)
- Tapaculos (*Rosa* sp)
- Endrino (*Prunus spinosa*)
- Madreselva (*Lonicera etrusca*)

Interés

- Refugio y alimento para la fauna (corredera naturales)
- Resguardo del ganado
- Protección en el crecimiento de leñosas

Indicaciones

- Permitido el aclareo y recogida de frutos de forma controlada.
- Indicadas para regeneración de setos, cubrimiento de muros y, de forma provisional, para protección de leñosas jóvenes.

2) ESTRATO ARBÓREO

- Fresno (*fraxinus angustifolia*)
- Encina (*Quercus ilex* subsp. *Rotundifolia*)
- Enebro (*Juniperus exycedrus*)
- Piruétano (*Pyrus bourgeana*)
- Arce de Montpellier (*Hacer monspessulanum*)
- Quejigo (*Quercus faginea*)

Interés

- Mantienen humedad y estabilizan el suelo.
- Mejoran la capacidad del paisaje.
- Incrementan la biodiversidad al favorecer la presencia de otras especies interesantes, tanto de flora como de fauna.
- Rascaderos naturales y sombra y refugio para el ganado.



Indicaciones

- Protección según la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente, y en su caso del piruétano, según el Decreto 20/89 de 9 de febrero de la C.A.M.
- Recomendable su utilización como únicas especies arbóreas en repoblaciones, a excepción de lo indicado para el Cerro de San Pedro.
- En zona de repoblación, se permitirá aquel uso ganadero que sea compatible con la buena marcha de repoblación

3) PRADERAS ESTABILIZADAS

- Grama cebollera (*Poa bulbosa*)
- Tréboles (*Trifolium sp.*)
- Serradilla (*Biserrula pelecinus*)
- Lechera menor (*Hypochoeris glabra*)

Interés

- Gran calidad como estabilizadoras del suelo y alimento del ganado.
- Enriquecedoras y reinstauradoras de suelo

Indicaciones

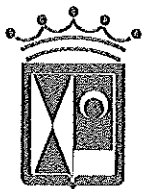
- Se realizarán controles periódicos del grado de deterioro o regeneración de los pastos, para establecer los períodos de rotación y carga ganadera que puede soportar cada zona.
- En caso de usos no ganaderos, el Ayuntamiento, previo informe del Consejo Municipal de Medio Ambiente, será el que otorgue o no la posible actividad.

4) BORDES DE ARROYOS Y SUELOS HÚMEDOS

- Olmo (*Ulmus minor*)
- Aliso (*Alnus glutinosa*)
- Sauces (*Salix sp.*)

Interés

- Mejoran la calidad del paisaje.
- Fijadoras de suelos húmedos y protección frente a la erosión de las aguas (en el caso del aliso, sus raíces depuran el agua).
- En el caso del olmo, amenazado de extinción



Ayuntamiento de
Colmenar Viejo

DILIGENCIA: Esta Ordenanza/Reglamento
ha entrado en vigor el día 22 SET. 2010

EL/LA SECRETARIO GENERAL



Indicaciones

- Remitirse a la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente.
- En el caso del olmo, deberán eliminarse los pies enfermos para evitar posibles infecciones de grafosis
- Adecuadas para repoblaciones al borde de arroyos y zonas húmedas

5) OTRAS PLANTAS DE INTERÉS

- Bolina (*Santolina rosmarinifolia*)
- Siempreviva amarilla (*Hilichrysum stoechas*)
- Cantueso (*Lavandula stoechas* subsp. *Pedunculata*)
- Orquídeas
- Narcisos (*Narcissus* sp.)
- Dedalera (*Digitalis thapsi*)
- Liliáceas

Interés

- La mayoría, endemismos peninsulares.
- Muchas de ellas de alta calidad estética.
- Muchas de ellas muy sensibles a la alteración de su hábitat.
- En algunos casos (orquídeas), amenazadas de extinción y con gran interés científico.

Indicaciones

- Remitirse a la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente.

6) CERRO DE SAN PEDRO (LADERA SUR)

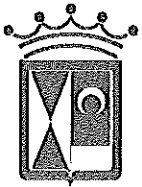
- Hiniesta (*Genista cinerea* ssp. *Cinarescens*)
- Jara estepa (*Cistus laurifolius*)
- Roble melojo (*Quercus pyrenaica*)

Interés

- Endemismos peninsulares o del sur europeo
- Estabilizadoras del suelo.
- Paisaje y vegetación singular en el municipio

Indicaciones

- Aparte de lo indicado en la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente, queda expresamente prohibido utilizar algún fragmento de estas especies para leña.



Ayuntamiento de
Colmenar Viejo

DILIGENCIA: Esta Ordenanza/Reglamento
ha entrado en vigor el día.....2.2.SET..2010
EL/LA SECRETARIO/S GENERAL

[Handwritten signature]

- Indicada la repoblación con roble melojo exclusivamente en esta zona del municipio.
- Hasta su buena regeneración, uso restringido tanto por el ganado como para cualquier otro de actividad